



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606

Celular 3173795284

Restrepo – Valle del Cauca

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Veintiuno (21) de junio de 2021. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda para su revisión.

Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de "Trabajo en Casa" dispuesta en el Artículo 2º de los Acuerdos PCSJA20-11518, PCSJA20-11526 y PCSJA20-11532 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante los cuales se complementan y se prorrogan las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el Acuerdo 11517 de 2020. De igual forma las firmas de la presente providencia se plasmaron de manera digital (escaneada) en los términos del Artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020. Sírvase proveer.RAD.2021-00119-00


JUAN MANUEL VELA ARIAS
Secretario

Proceso:	VERBAL- RESOLUCION DE CONTRATO
Demandante:	BERNARDO CERON
Demandado:	BETSEY ELIANA BENAVIDEZ NARVAEZ LILIA NARVAEZ TOSE
Radicado:	76-606-40-89-001- 2021-00119 -00.

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 282

Restrepo, Valle del Cauca, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada en termino legal y reunidos los requisitos exigidos por los Arts. 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, en armonía con los Artículos 368, 369 y 374 ejusdem, la presente deberá ser admitida, a la misma deberá dársele el trámite de un proceso verbal de menor cuantía, cuya parte demandante es el señor **BERNARDO CERON** en contra de las señoras **BETSEY ELIANA BENAVIDEZ NARVAEZ Y LILIA NARVAEZ TOSE.**

Igualmente, la parte demandante solicita por intermedio de escrito separado, el amparo de pobreza reglamentado En el artículo 151 y s.s. del Código General del Proceso, esta juzgadora accedió a tal amparo como se le hizo saber en el auto 239 del 04 de junio hogaño, ene le mismo auto nombrado se designó como en calidad de apoderado judicial del amparado en pobreza, al abogado litigante **JAIRO IVAN GALINDO.**

Teniendo en cuenta lo esbozado anteriormente, el Juzgado Promiscuo Municipal de Restrepo,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de proceso **VERBAL** de menor cuantía inherente a la **RESOLUCIÓN DE CONTRATO** propuesta por el señor **BERNARDO CERON** en contra de las señoras **BETSEY ELIANA BENAVIDEZ NARVAEZ Y LILIA**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606

Celular 3173795284

Restrepo – Valle del Cauca

NARVAEZ TOSE.

SEGUNDO: CÓRRASE TRASLADO a la parte demandada por el término de veinte (20) días, para lo cual se hará entrega de las copias de la demanda y sus anexos si a ello hubiera lugar, previa notificación establecida en los Artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

TERCERO: Sobre las costas y gastos del proceso oportunamente se resolverá.

CUARTO: NOTIFÍQUESE, a la parte demandada de este proveído, de conformidad con lo establecido en el artículo 291 y siguientes del código general del proceso o conforme lo establecido en el Decreto 806 de 2020 artículo 8º ibídem. El término de traslado de la demanda será de VEINTE (20) días. Así mismo, infórmele los canales de comunicación con este Despacho: Email: j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co y línea de whatsapp 3173795284 en horario de atención de 7 a 12 de la mañana y de 1 a 4 de la tarde, y de forma personal con cita previa, en casos excepcionales de fuerza mayor cuando no pueda comparecer por otro medio.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante y su representante judicial que en razón a las disposiciones contenidas en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020 – normativa que permite la presentación de la demanda y sus anexos por medio electrónicos – al continuar en su poder < LOS DOCUMENTOS Y PRUEBAS ORIGINALES > que sirve de base para la presente demanda, serán responsables de su cuidado, conservación y custodia hasta tanto sea aportado de forma física al proceso, debiendo obrar en apego al principio de buena fe y a los deberes consagrados en el artículo 78 del C.G.P; los documentos deberán ser radicados al plenario de ser requeridos por el juzgado y para los fines inherentes dentro del proceso.

SEXTO: RECONOCER personería amplia y suficiente para que actúe en representación de la parte demandante al abogado **JAIRO IVAN GALINDO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.873.465 expedida en Buga (V) y portador de la T.P. No. 31.166 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA LORENA IBARGUEN VALVERDE

JUEZ



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606
Celular 3173795284
Restrepo – Valle del Cauca



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL - RESTREPO V
ESTADO No. 43**

El auto anterior se notifica hoy 23 DE JUNIO DE 2021
a las 7 AM.


JUAN MANUEL VELA ARIAS.
Secretario.